Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN 938/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	878/2024
Persona reclamante	XXXXX
Representante	XXXXX
Entidad reclamada	Ayuntamiento de Isla Cristina
Artículos	32 y 33 LTPA; 20 y 24 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 11 de septiembre de 2024 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Sobre la reclamación presentada

En la reclamación presentada se indica, en lo que ahora interesa:

> *"Asunto: ¿Ausencia de documentación específica solicitada al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva).¿*
>
> *Como consecuencia de los graves daños ocasionados en la zona delimitada para nidificación de chorlitejo patinegro en la playa conocida como ¿Huerto de Raminho¿ en Isla Cristina ocurridos durante la noche del 23 de junio (hogueras de San Juan), estos fueron denunciados y se solicitó al Alcalde, a través de registro electrónico con fecha de 26 de junio de los presentes, los siguientes documentos:*
>
> *1. Copia del documento que acredite el correspondiente permiso para la colocación y realización de la hoguera efectuada, caso que éste fuese otorgado.*
>
> *2. Informe técnico que justifique la idoneidad de su ubicación.*
>
> *3. Informe de los servicios técnicos de medio ambiente del ayuntamiento, en el que se evalúen y consideren potenciales perturbaciones y daños que pudieran derivarse de la ejecución de la citada actividad a las aves en pleno proceso de reproducción (zona*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

perimetrada), así como las medidas contempladas para la minimización y corrección de los mismos.

Por otra parte, se solicitó a la Delegación de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Huelva, mediante registro electrónico, la siguiente información:

1. La investigación de los hechos denunciados; la determinación de responsabilidades en su realización y la toma de medidas para evitar su repetición.

2. Como parte interesada, se nos informe de los resultados de dicha investigación y de las medidas que se vayan adoptando.

El 11 de julio se recibe, a través de registro electrónico, contestación del Ayuntamiento de isla Cristina, documento genérico de contestación pero sin aporte de los tres informes solicitados.

Con fecha de 17 de julio se procede a contestación del escrito anteriormente indicado y se vuelve a solicitar exactamente la misma información, en tanto que la que justifican no se atiene a los tres documentos solicitados, los cuales giran en torno a la ubicación y protección de la zona delimitada, teniendo en cuenta el evento y dimensiones del mismo.

SOLICITA (2)

Se tenga por presentado este requerimiento ante el Consejo de Transparencia de Andalucía, dada la nula respuesta a los escritos presentados ante la que consideramos autoridades competentes al respecto: Ayuntamiento de Isla Cristina y Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1. d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad reclamada notificó la respuesta a la solicitud el 11 de julio de 2024. Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 11 de septiembre de 2024, por lo que es claro que había transcurrido el plazo previsto en el artículo 24. 2 LTAIBG para su interposición, procediendo consecuentemente a su inadmisión.

3. A este respecto, el hecho de que la persona reclamante presentara tras la notificación de la respuesta un nuevo escrito relacionado con la petición no es causa que justifique la suspensión del plazo de interposición de la reclamación fijado por la legislación reguladora de la transparencia. En efecto, si los intentos tendentes a conseguir la plena satisfacción de sus pretensiones no fructificaron en el plazo previsto, la persona solicitante debió interponer la reclamación dentro del mes que tiene para hacerlo. Una solución contraria a ésta contravendría la seguridad jurídica y el principio de preclusión — principio en cuya virtud, una vez transcurrido el momento procedimental oportuno establecido para la realización de un determinado acto, se pierde la oportunidad de realizar el acto en cuestión—, pues el plazo para interponer la reclamación podría reabrirse libremente por el interesado en función de los reparos u observaciones que decidiera dirigir a la Administración interpelada acerca de la resolución de su solicitud o del cabal cumplimiento de la misma (en esta línea, Resolución 206/2020, FJ 3º).

4. Igualmente, debemos aclarar que esta Resolución en nada prejuzga la reclamación a tramitar frente a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación por haber sido presentada fuera de plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo